



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N°014-2022/MDL

Lurín, 28 de febrero de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°003-2022-CPAJ-REG/MDL de fecha 10 de febrero del 2022, de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto; Informe N°029-2022-GAJ/ML de fecha 25 de enero de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°004-2022-GAT/ML de fecha 10 de enero del 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N°149-2021-SGRR-GAT/ML de fecha 19 de noviembre del 2021, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, sobre aprobar el proyecto de "Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 196° inciso 2) y 3), de la Constitución Política del Perú, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 69°, inciso 1) y 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala "Son rentas municipales, los Tributos creados por Ley a su favor. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2003-EF y modificatoria, estipula que, en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo estipulado en el inciso b) del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria



deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33 del citado código

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, fijó en su artículo único, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, con la Ordenanza Municipal N°258/ML de fecha 27 de febrero de 2013, el concejo municipal fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1.2% mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín, tomando como referencia lo aprobado por la SUNAT;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N°004-2022-GAT/ML de fecha 10 de enero del 2022, emite Informe Técnico que sustenta el proyecto de "Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín", toda vez que de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N°044-2021/SUNAT se ha modificado la tasa de interés aplicable a los tributos que administra la citada entidad, la misma que se fija en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, por lo que precisa que la citada entidad disminuye la tasa de interés, dado que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reduce la misma debido a la actual situación económica que atraviesa el País, como consecuencia del brote del COVID-19 en ese sentido, es preciso considerar pertinente aprobar mediante Ordenanza, la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual y (0.03%) diario, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Lurín, en el marco de las disposiciones legales establecidas en el TUO del Código Tributario y de la Resolución de la Superintendencia antes citada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°029-2022-GAJ/ML de fecha 25 de enero de 2022, emite opinión favorable, correspondiendo al Concejo Municipal la Aprobación de la Ordenanza que establece la "Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín";

Que, mediante Dictamen de vistos, la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo municipal expresa dictamen favorable sobre el proyecto de Ordenanza que establece la "Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lurín, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR La Ordenanza N°258/ML de fecha 27 de febrero de 2013.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás Gerencias y Subgerencias competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente acuerdo de concejo y Ordenanza aprobada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LURIN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNAN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

Ejeda